



Consejo Económico
y Social

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1991/54/Add.2
11 de marzo de 1991

Original: ESPAÑOL

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
47° período de sesiones
Tema 21 del programa provisional

SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

Guinea Ecuatorial

Complemento de información al informe presentado a la Comisión por
el Experto, Sr. F. Volio Jiménez, designado de conformidad con
la resolución 1990/57 de la Comisión

1. Como señalo en mi informe (E/CN.4/1991/54 y Add.1), de acuerdo con mi mandato, el Centro de Derechos Humanos, en cooperación con el Gobierno de España, suministró en 1990 los servicios de asesoramiento de dos consultores españoles para ayudar a las autoridades ecuatoguineanas en la labor de codificación de las leyes básicas en materia civil y penal. Acontecimientos imprevistos impidieron al Sr. Alvarez Vita realizar una misión que estaba programada para comienzos de 1991 con el fin de asesorar al Gobierno en la preparación de los informes iniciales bajo los Pactos. El Sr. Sanz Bayón, magistrado del Tribunal Supremo Español y el Sr. Corbí, notario, realizaron su misión a Guinea Ecuatorial en los meses de noviembre y diciembre de 1990.

2. En el transcurso de dicha misión se iniciaron los trabajos tendentes a la redacción de los nuevos Códigos Civil y Penal, así como a las respectivas leyes de Enjuiciamiento. Según los consultores, en las reuniones de trabajo mantenidas con las respectivas comisiones de juristas guineanos nombrados al efecto, se procedió ya a redactar el anteproyecto de la parte General del Código Penal, -libro primero-, y el título preliminar del Código Civil, trazándose un programa de trabajo con las adecuadas orientaciones para que tales comisiones procedan durante el año 1991 a la completa redacción de ambos textos legales. En ese programa, se han incluido revisiones cuatrimestrales de la labor realizada por las comisiones legislativas, a cargo de los expertos españoles que se trasladarían al país, por un lapso temporal de una o dos semanas, para fiscalizar y ultimar la redacción definitiva de dichos textos legales. Estas actividades se realizarían en coordinación con el Experto.

3. Para el año 1992 está prevista la realización de las leyes de Enjuiciamiento Civil y Penal. Para ello sería necesario el apoyo logístico y asesoramiento de los expertos españoles.

4. Los asesores señalan que Guinea Ecuatorial carece de Boletín Oficial del Estado o publicación periódica similar que recoja las leyes que se van elaborando y entrando en vigor. El actual sistema de promulgación legislativa, solamente a través de la radio y televisión, impide a los ciudadanos, nacionales o extranjeros e incluso a los propios tribunales el conocimiento de los textos legales que se van elaborando.

5. Recomiendan los asesores españoles que se provea:

"Al Estado ecuatoguineano de los instrumentos imprescindibles que permitan la regular constancia escrita de las leyes mediante su publicación en algún tipo de periódico oficial, siendo también conveniente la publicación de un texto que recoja toda la legislación promulgada "ex novo" desde el llamado golpe de libertad de 3 de agosto de 1979. Para la recopilación del derecho consuetudinario y su materialización en un texto escrito, sería necesario un minucioso recorrido por toda la región continental de Guinea Ecuatorial, para la recogida fiel de los usos y costumbres jurídicas arraigadas en la tradición popular.

A largo plazo, se debe proceder a la progresiva y permanente formación del personal judicial y auxiliar, procurando que a los ciudadanos guineanos que vayan terminando la licenciatura de derecho se les dote de una beca de al menos un año de duración con la que a través de la escuela judicial o institución similar se logre una mejor preparación teórica y práctica de las técnicas judiciales. Del mismo modo, deben proseguir durante dos o tres años los cursillos de formación del auxiliar."

6. Los asesores españoles seleccionaron nueve candidatos destinados a seguir un curso ad hoc de formación jurídica dentro de un programa de becas que les serán otorgadas por el Gobierno de España. Esta formación de cuadros judiciales yo la he venido señalando como una necesidad prioritaria.

7. En lo que respecta al funcionamiento del sistema judicial, el Sr. Sanz Bayón señala que dicho sistema se halla afectado por la penuria de instalaciones, falta de equipamientos y medios materiales "rayana en la indigencia"; el personal judicial salvo muy contadas excepciones, carece de la adecuada formación jurídica y en muchos casos de titulación universitaria; una notoria insuficiencia en las retribuciones económicas tiende a fomentar la corrupción.

"Si a ello añadimos la falta de independencia orgánica, al ser nombrados y cesados libremente los jueces y magistrados por el Presidente de la República tal como autoriza la disposición transitoria segunda de la Constitución, y las presiones, influencia de los poderes fácticos que impiden un libre desenvolvimiento de las funciones judiciales, la conclusión no puede ser otra que la de poner de relieve la inoperancia de un Poder Judicial que garantice el imperio de la Ley y la protección de los derechos cívicos.

La cuasi-ausencia de medios materiales, la escasa preparación jurídica de los jueces, su insuficiente retribución económica, la falta de personal auxiliar mínimamente preparado y el contexto político social que rodea el entramado judicial, hacen impensable cualquier solución efectiva y radical a corto plazo, para remediar tal situación. No obstante, sí es posible arbitrar medidas que atenúen tan lamentable situación."

8. En primer lugar, se recomienda "la inmediata formación de un cuerpo de oficiales y auxiliares de la Administración de Justicia, con la suficiente preparación para que el aspecto procedimental de los trámites judiciales se desarrolle con el rigor, calidad y diligencia mínimamente exigibles".
9. Para ello, una solución de urgencia eficaz, podría ser "el traslado a Guinea Ecuatorial de uno o dos oficiales de la Administración española, para que a través de un curso intensivo de formación acelerada de unos seis meses de duración, impartan sus enseñanzas a grupos de un máximo de cuatro o cinco personas, previamente seleccionadas entre las más capacitadas, poniéndolas en condiciones de preparación suficiente para el trámite de los diversos procedimientos. Una vez finalizados tales cursos deben completarse con el trabajo de aquellos funcionarios en un juzgado español durante otros dos meses para su habituación a la práctica cotidiana judicial".
10. La formación de los jueces a corto plazo, podría hacerse mediante "cursos de perfeccionamiento a verificar en la Escuela Judicial o algún departamento universitario ad hoc, de al menos un año de duración, que deben tener por finalidad una orientación eminentemente práctica tendente a dotar a los seleccionados de la suficiente técnica jurídica, material y procesal, no menos que de la adecuada integridad moral".
11. Los asesores recomiendan como medida complementaria a la de los cursos de formación antes citados, el nombramiento de un magistrado que se desplace a Guinea Ecuatorial con funciones de asesoramiento en actividades jurisdiccionales.
12. Los asesores españoles hacen hincapié en que es imprescindible que se dote a los diversos organismos judiciales de máquinas de escribir, textos legales y libros necesarios para el desempeño de las funciones de dichos organismos.
13. Asimismo, el notario Sr. Corbí, durante su misión, realizó estudios sobre: a) el sistema notarial; b) el Registro de la Propiedad y Mercantil; c) el Registro Civil, elaborando una serie de recomendaciones sobre su funcionamiento.
14. Igualmente, los dos asesores españoles durante su visita a Guinea Ecuatorial recibieron información oral sobre graves alegaciones de violaciones a los derechos humanos. Les fueron entregadas dos cartas para que hiciesen llegar su contenido al Experto por dos grupos de oposición en las que hay también graves alegaciones de violaciones a los derechos humanos. Todas estas informaciones fueron puestas en mi conocimiento el día 2 de marzo de 1991 a mi llegada a Ginebra.

15. Asimismo, deseo señalar que los consultores españoles también pusieron en mi conocimiento que el 16 de octubre de 1990 se promulgó el Decreto-ley N° 7/90 el que se establece la Comisión de Derechos Humanos en Guinea Ecuatorial. Dicha Comisión quedará adscrita a la Cámara de los Representantes del Pueblo e integrada por los miembros de la Mesa permanente de la Cámara, además de los miembros que libremente designe el Presidente de la República. La Comisión podrá recibir las denuncias y en su caso proceder a la investigación de las posibles violaciones en el país, haciendo las pertinentes recomendaciones al Presidente de la República, que en base a las mismas adoptará las medidas oportunas para restablecer el respeto de los derechos violados y a reparar los perjuicios que se hubieren irrogado. Hasta el momento no he recibido información alguna respecto a la composición de dicha comisión ni sobre su puesta en marcha.

16. En esta oportunidad, quiero hacer resaltar lo siguiente: a) me preocupa mucho que a estas alturas todavía no haya en Guinea Ecuatorial un marco institucional adecuado para proteger los derechos humanos, a pesar de los avances significativos que en esa dirección han ocurrido a partir de 1979, cuando realicé mi primera visita a Guinea Ecuatorial, como Relator que era entonces; b) me doy cuenta, por supuesto, de que el hecho de ser un país pequeño en extensión, con muy baja densidad de población, mucha pobreza y reducidos recursos humanos calificados para formar los cuadros necesarios para promover el desarrollo económico y social, constituye, en sí mismo, un importante factor limitante en el esfuerzo requerido para alcanzar en Guinea Ecuatorial la meta deseada, en el campo de la protección de los derechos humanos; c) no ha existido la suficiente voluntad política por parte del Gobierno para poner en práctica como era debido el Plan de Acción que desde 1982 ha servido de modelo con el propósito de fortalecer el proceso democrático y así proteger debidamente los derechos humanos; d) dicha situación se agudiza por el hecho de que no existen en el país organizaciones sociales, incluso partidos políticos, que permitan promover la causa democrática y en particular la de los derechos humanos. Además, el Gobierno no promueve el regreso al país para participar en la vida pluralista de la sociedad de quienes están sometidos al exilio y que por su profesión y vocación democrática pueden ser factores positivos para establecer el indispensable sistema pluralista característico de la democracia representativa; e) a la situación antes descrita debe agregarse, entre otras cosas, y como asunto de especial importancia y urgencia, la inexistencia de un adecuado sistema de protección jurisdiccional de las libertades fundamentales, conforme a los estándares mínimos universales. Esta circunstancia, a que arriba me he referido como también lo he hecho en otros informes, se debe, especialmente, a la falta de suficientes letrados que puedan encargarse de las delicadas y fundamentales tareas de la administración de justicia, así como a la inexistencia de una escuela formadora de abogados; f) me preocupa el hecho que dejo consignado en los párrafos 11 y 12 de mi informe E/CN.4/1991/54. Es decir, la falta de respuesta del Gobierno a mis recomendaciones y a las de la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1990/57 a saber, que el Gobierno:

- "a) establezca lo antes posible la Comisión de Seguimiento del Plan de Acción y otras medidas que se sugieran, con el mismo propósito de promover y proteger los derechos humanos;

- b) elabore una ley general de asociaciones que facilite la aplicación de los derechos humanos reconocidos en los dos Pactos Internacionales en materia de derechos humanos que Guinea Ecuatorial ha ratificado;
- c) se esfuerce por facilitar la repatriación de todos los refugiados y exiliados, recurriendo, entre otras, a medidas que permitan la plena participación de todos los ciudadanos en los asuntos políticos, económicos, sociales y culturales de dicho país ayudando de esta forma a resolver la carencia de personal especializado."

También me preocupa la falta de ratificación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura; g) mi preocupación por todos estos hechos es mayor ante informes, que no he podido comprobar yo mismo, entre los que se incluye un informe de 10 de enero de 1991 preparado por Amnistía Internacional sobre la situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial y que ha circulado en la Comisión como documento E/CN.4/1991/NGO/7. Al leerlo, decidí ponerlo en conocimiento del Gobierno de dicho país, con el propósito de conocer su reacción. La carta correspondiente que fue transmitida en un cable por el Centro de Derechos Humanos el 19 de febrero de 1991 se transcribe en el documento E/CN.4/1991/54/Add.1. Todavía no se ha recibido respuesta ninguna por parte del Gobierno.

17. Tomando en cuenta lo que dejo relatado en mi informe y en esta presentación, me parece que es necesario replantear la actual estrategia para considerar la situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial, con el propósito de encontrar nuevos procedimientos que actualicen y permitan dar más dinamismo a la relación entre el Gobierno de Guinea Ecuatorial y las Naciones Unidas en el campo de la protección de los derechos humanos, desde el punto de vista del interés del noble e inteligente pueblo de esa nación, y tomando en cuenta siempre los importantes rasgos culturales que la distinguen y deben enriquecer cualquier programa nuevo de actividades que se decida emprender, según lo que acabo de sugerir. En otras palabras, me parece que se ha agotado el modelo que hasta ahora ha servido para considerar la situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial y, por tanto, es necesario pensar en otro que lo sustituya y pueda superar el actual estancamiento. Para este efecto, pienso que se realice una reunión, aquí en Ginebra, entre personeros del Gobierno, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, y personeros del Centro de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, para que, con base en las directrices generales de la Comisión, puedan convenir en un nuevo punto de partida que resulte en una relación más fructífera que la que hasta ahora ha funcionado.

18. Para alcanzar los objetivos de esta nueva estrategia sería necesario que el mandato del Experto sobre Guinea Ecuatorial se amplíe y fortalezca para que en el examen de la situación de los derechos humanos en dicho país considere alegaciones a posibles violaciones de derechos humanos y realice investigaciones in situ.

19. Deseo manifestar mi profundo agradecimiento a los dos asesores españoles, los Sres. Sanz Bayón y Corbí, que visitaron Guinea Ecuatorial, por la valiosa colaboración prestada y el gran trabajo que llevaron a cabo en el tiempo que permanecieron en el país. Igualmente, mi agradecimiento al Gobierno español por haber facilitado los medios para que ellos realizaran su labor. También expreso mi agradecimiento al Gobierno de Guinea Ecuatorial por la asistencia que brindó a los asesores españoles.

20. Asimismo, quiero aprovechar esta oportunidad par expresar mi gratitud al Centro de Derechos Humanos y al personal de los servicios de asesoramiento por su valiosa colaboración en el descargo de mi mandato.
